

Borrador del acta de la SESION ORDINARIA celebrada por la JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL de este Ayuntamiento el día 14 de JUNIO de 2010.

Asistentes:
D. Manuel Feito Barrero
D. Enrique Cuetos Rivera
D^a M^a del Rosario Álvarez Pérez

No asistentes:
D. Ignacio García Palacios
D^a M^a Cruz Fernández Pérez

Interventora accidental:
D^a Blanca-Amelia García García

Secretario accidental:
D^a M^a Antonia Padilla Padilla

En la Villa de Navia, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil diez, se reúne en la Alcaldía-Presidencia de la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, y previa citación al efecto, bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde, don Manuel Feito Barrero, por la ausencia del Sr. Alcalde-Presidente, don Ignacio García Palacios, y con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se relacionan.

Asiste la Interventora accidental, doña Blanca-Amelia García García.

Da fe del acto la Secretario accidental, doña M^a Antonia Padilla Padilla.

Abierta la sesión por la Presidencia, una vez comprobado por la Secretario General la existencia de quórum suficiente para que pueda celebrarse, se procede a la deliberación de los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.

2.- APROBACIÓN DE FACTURAS, RECIBOS Y OTROS GASTOS

➤ facturas

3.- SOLICITUDES LICENCIAS

➤ actividades clasificadas:

Talleres de Tito el Xiego, C.B.....	expte. 0471/2009..	autorización provisional taller vehiculos en Pº Salcedo II
Miguel Iglesias, S.L.....	expte. 1268/2009..	autorización provisional distribución combustible en Pº Salcedo II

➤ licencias de obra:

Talleres de Tito el Xiego, C.B.....	expte. 0470/2009..	taller reparación de vehículos en Pº Salcedo II lote C1 nave 2 vial 1
-------------------------------------	--------------------	---

♦ ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (URGENCIA):

⇒ APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD INSTALACIÓN DE BASES Y POSTES PARA COLOCACIÓN DE GUIRNALDAS (expte. nº 0400/2010)

⇒ APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD INSTALACIÓN PLACAS DE CALLES Y SEÑALIZACIÓN VERTICAL DE TRÁFICO (expte. nº 0404/2010)

⇒ APROBACIÓN PROYECTO OBRAS DE LA CALLE RAMÓN Y CAJAL Y SU ENTORNO (expte. nº 1309/2009)

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS

➤ no se presenta ninguna

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Presidencia se da cuenta de los borradores de acta de las sesiones anteriores, celebradas el 31.05.10 y 07.06.10, previamente distribuidos, hallándose todos conformes con los mismos. Sometidos a votación, son aprobados con el voto favorable de los TRES (3) miembros de la Junta de Gobierno Local presentes en la sesión.

2.- APROBACIÓN DE FACTURAS, RECIBOS Y OTROS GASTOS.
--

Por la Interventora accidental se da cuenta de las facturas y/o recibos presentados hasta la fecha, debidamente formalizadas; la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le han sido conferidas por resolución de delegación de Alcaldía, de fecha 05.07.07; dentro de los límites del importe de los créditos fijados por la Corporación en el Presupuesto vigente, acuerda, con el voto favorable de sus TRES (3) miembros presentes, y con su abstención en aquellos pagos que les afectan, aprobar la siguiente relación de gastos, con aplicación a sus correspondientes Partidas Presupuestarias:

Registro	Partida	Importe	Descripción
Tercero			
837	165 213.00		reparación de transformador alumbrado público Polígono Estebanda en Puerto de Vega
SCORPIO ELEKTRO XXI		837,81	
838	165 213.00		suministro de material eléctrico para mantenimiento
ALVAREZ BELTRAN, S.A.		602,26	
839	171 210.00		suministro de vestuario para personal acciones complementarias
UNION FERRETERA ASTUR, S.L.		381,06	
840	231 226.12		actividad realizada en la semana del libro (programa Plan Drogas)
ASTURDIVET, S.L.		1.070,00	
841	163 227.00		limpieza viaria mes de abril
AQUAGEST, PTFA S.A.		34.213,91	
842	162 227.00		recogida de cartón mes de abril
AQUAGEST, PTFA S.A.		637,32	
843	321 227.00		limpieza de colegios públicos mes de abril
AQUAGEST, PTFA S.A.		9.721,45	
844	MULTIAPLICACION		limpieza de edificios municipales mes de abril
AQUAGEST, PTFA S.A.		4.326,89	
845	231 226.13		gastos comida mes de mayo (plan inserción ocupacional)
TERESITA BLANCO FERNANDEZ		505,04	
847	338 213.00		suministro de bombillas para alumbrado fiestas
MUNIELLO ELECTRICIDAD S.A.		1.299,20	
848	920 226.03		anuncios modificación Normas Subsidiarias y Plan Especial Fachada
COMERC MEDIOS DE ASTURIAS SL		371,20	
849	341 226.09		camisetas promocionales juegos deportivos del principado
SERIGRAFIA EO, S.L.		355,89	
850	341 226.09		camisetas promocionales "V torneo de minibasket"
SERIGRAFIA EO, S.L.		578,14	
851	MULTIAPLICACION		consumo de energía eléctrica mes de mayo
E.ON ENERGIA, S.L.		26.452,01	
852	165 213.00		suministro de material eléctrico para mantenimiento de alumbrado
ALVAREZ BELTRAN, S.A.		534,63	
853	338 221.00		alquiler de generadores para fiestas mes de mayo
GAM NOROESTE, S.L.		559,47	
854	912 226.01		anuncio institucional en la revista langosta de oro 2010
ASTUR LEADER COMUNIC IMAGEN		464,00	
855	231 226.13		seguro de accidentes personal plan formativo ocupacional
AON GIL Y CARVAJAL S.A.		684,00	

856	MULTIAPLICION		
MARIA JESUS RODRIGUEZ LOPEZ		1.822,48	consumo de combustible mes de mayo
857	MULTIAPLICACION		
SOLRED, S.A.		2.658,40	consumo de combustible mes de mayo

3.- SOLICITUDES LICENCIAS.

Por la Secretario accidental se da cuenta de los siguientes expedientes sobre solicitudes de licencias y autorizaciones municipales, adoptándose los acuerdos procedentes:

➤ ACTIVIDADES CLASIFICADAS

A) Visto el expediente núm. 1268/2009, tramitado a instancia de MIGUEL IGLESIAS, S.L. (R.E. núm. 6754/09) solicitando licencia municipal para la apertura de un establecimiento dedicado a centro de distribución de combustibles y posterior suministro ubicado en el polígono de Salcedo II lote D; en el que consta el resultado del trámite de información pública, así como los informes Técnicos y de la Corporación.

Visto que la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental, en escrito de fecha 02.06.10 (R.E. núm. 4555/10) informa FAVORABLEMENTE el expediente, califica la actividad de MOLESTA (por ruidos y vibraciones), INSALUBE Y NOCIVA (por evacuación de aguas hidrocarburadas) y PELIGROSA (por almacenamiento de productos inflamables) y señala las siguientes MEDIDAS CORRECTORAS; no pudiendo concederse licencia hasta que no se incluyan las mismas en el proyecto técnico, evidenciando, gráficamente o por escrito, su cumplimiento:

1. Las contenidas en el “Proyecto de implantación de centro de distribución de combustible y posterior suministro mediante camión cisterna a instalaciones fijas” y “Anexo”, suscritos por el Ingeniero Técnico Industrial D. Rubén González Juez, visados con números BU00985-09-P y BU00587-10-P en fechas: 8 de julio de 2009 y 19 de abril de 2010, respectivamente.

2. Las contenidas en los informes técnicos municipales.

3. En cuanto a los niveles de ruido producido por la actividad, se deberá observar:

3.1 El nivel sonoro máximo transmitido por la actividad en el límite del polígono industrial, no será superior a los 55 dBA, desde las 7 a las 22 y de 45 dBA, desde las 22 a las 7 horas, en cumplimiento de los límites legalmente establecidos en el decreto 99/1985, de 17 de octubre, por el que se aprueban las Normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones.

3.2 En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de noviembre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá aportar las medidas necesarias para que no transmita al medio

ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III. Igualmente, no podrá transmitir a los locales colindantes en función del uso de éstos, niveles de ruido, superiores a los establecidos en la tabla B2, del anexo III. Los valores de los índices acústicos se evaluarán de conformidad con los procedimientos del anexo IV de la citada norma.

4. La instalación de la maquinaria susceptible de producir ruidos o vibraciones deberá ser aislada de paredes y elementos estructurales, y sobre amortiguadores de clase I o superior.

5. Todos los residuos generados por la actividad deberán ser gestionados correctamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos:

5.1 Aquellos que puedan ser valorizados o reciclados, se recogerán selectivamente en recogedor o recinto de uso exclusivo, para su posterior entrega a gestor autorizado.

5.2 Los que sean asimilables a R.S.U., se gestionarán de acuerdo con las ordenanzas municipales y legislación vigente al efecto.

5.3 Si como resultado del ejercicio de la actividad se generaran residuos peligrosos (baterías, envases contaminados...), previamente, la actividad deberá tramitar, ante la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental, su inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. En caso que el mantenimiento de la instalación y maquinaria corriera a cargo de un tercero, que administrativamente sería entonces el productor de los residuos, el titular de la actividad deberá presentar, ante el Ayuntamiento y ante el Servicio de Gestión Ambiental, copia del contrato con la empresa que vaya a realizar el mantenimiento, el cual a su vez deberá solicitar la inscripción en el referido Registro de Pequeños Productores de Residuos.

6. La actividad deberá contar con la correspondiente autorización de vertido a la red de alcantarillado del Polígono industrial de Salcedo II, que deberá ser otorgada por el Ayuntamiento de Navia, de acuerdo con lo señalado en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.

Dicha autorización incluirá, al menos, las siguientes condiciones se indican –que serán consideradas como el “informe preceptivo y vinculante” de la Administración del Principado de Asturias, a la autorización de vertido (punto 2 del artículo 5 de la citada Ley) – las cuales deben estar reflejadas tanto en el condicionado de la licencia del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas como en el de la autorización de vertido. Las citadas condiciones serán las siguientes:

6.1 La actividad de la que se informa favorablemente es solamente la de un centro de distribución de combustibles con 3 depósitos de almacenamiento de gasóleo, “una caseta de equipo de bombeo”, 3 bocas de carga y descarga de combustibles, y una zona para el “lavado manual de vehículos”.

6.2 La red de saneamiento de la actividad será separativa y segregará, al menos, los siguientes tipos de aguas residuales:

6.2.1 Aguas fecales y sanitarias, (Anexo V: Servicios higiénicos y locales de descanso del R.D. 486/97 sobre Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo)

6.2.2 Aguas de escorrentía hidrocarburadas.

6.2.3 Aguas de lavado de vehículos.

Cada uno de estos tres tipos de aguas se conducirán independientemente (previo pretratamiento de las aguas de escorrentía hidrocarburadas y las de lavado de vehículos), sin mezclarse con ningún otro tipo de aguas, a la red de alcantarillado del Polígono Industrial.

6.3 Las aguas fecales y sanitarias se conducirán independientemente, sin mezclarse con ninguno de los otros dos tipos de aguas residuales, ala red de alcantarillado del Polígono Industrial.

6.4 Las aguas de escorrentía hidrocarburadas generadas en las zonas de carga y descarga de hidrocarburos se recogerán en una red de saneamiento separativa, independiente del resto de aguas residuales generadas en la actividad, y se conducirán hacia un pretratamiento que tratará únicamente este tipo de aguas residuales.

6.5 Las aguas de lavado de vehículos, se recogerán en una red de saneamiento separativa, independiente del resto de aguas residuales generadas en la actividad, y se conducirán hacia un pretratamiento que tratará únicamente este tipo de aguas residuales.

6.6 Si se demostrara en la práctica que los valores de los parámetros característicos de las aguas tratadas en los pretatamientos fueran superiores a los indicados, se modificarán o ampliará para adecuarlo a las condiciones mencionadas.

6.7 Con la periodicidad necesaria para el correcto funcionamiento hidráulico de los sistemas de pretratamiento de las aguas de escorrentía hidrocarburadas y de lavado de vehículos, se procederá a extraer los lodos y los aceites e hidrocarburos, que se entregarán de forma separada a un gestor de residuos autorizado.

6.8 La autorización de vertido se otorgará por un plazo máximo de cinco años, transcurridos los cuales se procederá a su revisión con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

6.9 Los parámetro característicos de la calidad del vertido de las aguas residuales fecales y sanitarias desaguadas al sistema de alcantarillado del Polígono Industrial de Salcedo II serán los que se indican a continuación, con los limites que para uno de ellos se especifican:

PARÁMETROS	MEDIA DIARIA
pH	6-9
sólidos en suspensión (mg/l)	300
conductividad (μ S/cm)	2.500
DQO (mg/l)	500
DBO5 (mg/l)	300
aceites y grasas (mg/l)	40
detergentes (mg/l)	6

Las concentraciones máximas puntuales de todos los parámetros establecidos en la Disposición Transitoria Segunda Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento –que no son considerados parámetros característicos para este vertido– no alcanzarán valores significativos, tomando como valores de referencia los establecidos en la Disposición Transitoria citada.

6.10 Los parámetros característicos de la calidad del vertido de las aguas de escorrentía hidrocarburadas desaguadas al sistema de alcantarillado del Polígono Industrial de Salcedo II serán los que se indican a continuación, con los límites que para cada uno de ellos se especifican:

PARÁMETROS	MEDIA DIARIA
pH	6-9

sólidos en suspensión (mg/l)	300
DQO (mg O ₂ /l)	500
aceites y grasas (mg/l)	40
hidrocarburos (mg/l)	5

Las concentraciones máximas puntuales de todos los parámetros establecidos en la Disposición Transitoria Segunda Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento –que no son considerados parámetros característicos para este vertido- no alcanzarán valores significativos, tomando como valores de referencia los establecidos en la Disposición Transitoria citada.

6.11 Los parámetros característicos de la calidad del vertido de las aguas de lavado de vehículos desaguadas al sistema de alcantarillado del Polígono Industrial de Salcedo II serán los que se indican a continuación, con los límites que para cada uno de ellos se especifican:

PARÁMETROS	MEDIA DIARIA
pH	6-9
sólidos en suspensión (mg/l)	300
DQO (mg O ₂ /l)	500
aceites y grasas (mg/l)	40
detergentes (mg/l)	6

Las concentraciones máximas puntuales de todos los parámetros establecidos en la Disposición Transitoria Segunda Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento –que no son considerados parámetros característicos para este vertido- no alcanzarán valores significativos, tomando como valores de referencia los establecidos en la Disposición Transitoria citada.

6.12 La actividad deberá contar con un “Programa de Control de Vertido”. Los resultados de los controles de éste programa deberán estar a disposición de las administraciones.

6.13 En el caso de que a pesar del “Programa de Control de Vertido” se produzca un vertido de peor calidad de la autorizada al sistema municipal de alcantarillado, la propiedad adoptará de inmediato las medidas necesarias para subsanar las causas que lo hayan motivado e inmediatamente comunicará este hecho al Ayuntamiento de Navia y, en caso de gravedad, también a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Navia.

6.14 Se instalará una arqueta de toma de muestras justo antes de cada una de las conexiones de cada uno de los distintos tipos de aguas residuales de la actividad a la red de alcantarillado del Polígono Industrial de Salcedo II.

6.15 El vertido se gravará con el canon de saneamiento resultante de la aplicación de la Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero de abastecimiento y saneamiento de aguas.

7. Se cumplirá el Reglamento de Instalaciones de protección contra Incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre; en particular en lo referente a:

7.1 Agente empleado en el extintor, que será apropiado a la clase de fuego, según lo dispuesto en la tabla I-1 del citado Reglamento.

7.2 Marca de conformidad a normas de los extintores, mediante la certificación de un Organismo de Control debidamente autorizado.

7.3 Programa de mantenimiento de los medios materiales de lucha contra incendios, tablas I y II del Apéndice 2 del citado Real Decreto. Se cumplirá la Orden Ministerial de 31 de mayo de 1982 sobre extintores portátiles y Orden Ministerial de 16 de abril sobre Normas de desarrollo del Real Decreto 1942/1993.

7.4 Emplazamiento de los extintores portátiles, que permitirá que sean fácilmente visibles y accesibles, estarán situados próximos a los puntos donde se estime mayor probabilidad de iniciarse el incendio, preferentemente sobre soportes fijados a paramentos verticales, de modo que la parte superior del extintor quede, como máximo, a 1,70 metros del suelo.

8. Se deberá cumplir el Real Decreto 1562/1998 de 17 de junio, relativo a Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos. En particular:

8.1 Los tanques a instalar deberán contar con sistema de detección de fugas tal como cubeto con tubo buzo, doble pared con detección de fugas, u otro sistema debidamente autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma (art.29)

8.2 La disposición de la zona de carga y descarga será tal que cualquier derrame accidental fluya rápidamente hacia sumidero, situado fuera de la proyección del vehículo, el cual se conectará con la red de aguas hidrocarburadas.

8.3 Se aplicará lo contenido en el artículo 39.5, en cuanto a la utilización de extintores. En la proximidad de los puestos de carga/descarga se situará, al menos, un extintor sobre ruedas de 100kg de polvo seco, o dos de 50kg, o de otro tipo, cuya capacidad de extinción sea equivalente. En las inmediaciones de cada equipo de suministro se instalará un extintor de eficacia extintora mínima 113B, al ser el almacenamiento exclusivamente de gasóleos. En otros puntos de riesgo se instalarán dos extintores portátiles de la misma eficacia extintora mínima.

8.4 La instalación deberá someterse a las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas establecidas en la normativa de aplicación.

9. Con carácter previo a la concesión de la licencia se incorporará al expediente:

9.1 Certificado final de la obra de aislamiento acústico, emitido por el técnico director de la obra o informe de un Organismo Colaborador de la Administración, en el cual, y tras las pruebas oportunas, se haga constar el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos como valores límite para la actividad. La medida de los niveles de ruido transmitido por la actividad deberá haber sido realizada dentro del plazo de validez del certificado de verificación del instrumento de medida utilizado, según lo previsto en la Orden de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control petrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos. Se adjuntará copia de dicho certificado de verificación.

9.2 Copia de la inscripción en el Registro de Establecimientos industriales del Principado de Asturias, debidamente diligenciada ante la Consejería de Industria y Empleo.

La Junta de Gobierno Local, en base a la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en resolución de fecha 05.07.07, con el voto favorable de sus TRES (3) miembros presentes, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Conceder provisionalmente MIGUEL IGLESIAS, S.L. con CIF B-33095126, licencia municipal para la apertura de un establecimiento dedicado a centro de distribución de combustible y posterior suministro en Polígono de Salcedo II lote D; debiendo cumplirse las observaciones que en su informe señala la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental, no pudiendo comenzar a ejercerse la mencionada actividad hasta tanto no se conceda licencia definitiva, que estará sujeta al resultado de la visita de comprobación por el personal técnico y sanitario correspondiente.

Segundo.- Informar al interesado que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Oviedo en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

B) Visto el expediente núm. 0471/2009, tramitado a instancia de TALLERES DE TITO EL XIEGO, C.B. (R.E. núm. 2531/09) solicitando licencia municipal para la apertura de un establecimiento dedicado a taller de reparación de vehículos ubicado en el polígono de Salcedo II lote C1 nave 2 vial 1; en el que consta el resultado del trámite de información pública, así como los informes Técnicos y de la Corporación.

Visto que la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental, en escrito de fecha 01.06.10 (R.E. núm. 4529/10) informa FAVORABLEMENTE el expediente, califica la actividad de MOLESTA (por ruidos y vibraciones) e INSALUBE Y NOCIVA (por emisiones a la atmósfera) y señala las siguientes MEDIDAS CORRECTORAS; no pudiendo concederse licencia hasta que no se incluyan las mismas en el proyecto técnico, evidenciando, gráficamente o por escrito, su cumplimiento:

1. Las contenidas en el "Proyecto de traslado y ampliación de taller de reparación de vehículos", suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Álvarez Cepeda, visado en fecha 13 de marzo de 2.009.

2. Las contenidas en los informes técnicos municipales.

3. En cuanto a los niveles de ruido producido por la actividad, se deberá observar:

3.1. En cumplimiento de los límites establecidos en el Decreto 99/1985, de 17 de octubre, por el que se aprueban las Normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones,

el nivel sonoro máximo transmitido en los límites del polígono, no será superior a los 55 dBA desde las 7 a las 22 horas ni a 45 dBA desde las 22 a las 7 horas.

3.2. En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III. Igualmente, no podrá transmitir a los locales colindantes en función del uso de estos, niveles de ruidos superiores a los establecidos en la tabla B2, del anexo III. Los valores de los índices acústicos se evaluarán de conformidad con los procedimientos del anexo IV de la citada norma.

4. Las máquinas susceptibles de producir ruidos y vibraciones, se instalarán aisladas de paredes y elementos estructurales y sobre amortiguadores de clase I o superior, cuando se instalen sobre suelo firme y de clase II o superior cuando se instalen sobre forjado.

5. Por tratarse de una actividad que dispone de una instalación incluida en el Grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, el traslado, modificación sustancial, cese o clausura de la misma deberá ser modificada al órgano ambiental competente del principado de Asturias.

6. Los focos de emisión a la atmósfera deberán estar dotados de orificios toma muestras y plataformas de acuerdo con lo especificado en el anexo III de la Orden 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

7. Los accesos, plataformas, barandillas, etc. y otros acondicionamientos de las chimeneas o conductos de emisión deberán contar con la garantía de seguridad para el personal inspector. Asimismo, las chimeneas deberán contar con los mínimos necesarios (fuerza eléctrica, presión del aire, agua, etc.) para que puedan practicarse sin previo aviso las mediciones y lecturas oficiales.

8. Se deberá disponer de "Libro Registro de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera", previsto en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. En dicho libro se deberán anotar los resultados de las mediciones realizadas, así como cualquier incidente que repercuta en el ambiente atmosférico.

9. El combustible utilizado en la instalación será gasóleo. En el caso de pretender utilizar otro tipo de combustible, deberá comunicarlo al Ayuntamiento con objeto de tramitar la modificación de la licencia de actividad de acuerdo con el procedimiento establecido en el RAMINP.

10. El contenido de COV de los productos utilizados en las actividades de renovación del acabado de vehículos realizadas para la reparación, conservación o decoración del vehículo o de partes del mismo deberá cumplir con los límites establecidos en el Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en determinadas pinturas y barnices y en productos de renovación del acabado de vehículos.

11. La cantidad de barnices no grasos y pinturas almacenadas en el taller, será inferior a 1.000 litros. En el supuesto que se pretenda superar esta cantidad, deberá comunicarlo al Ayuntamiento con objeto de tramitar la modificación de la licencia de actividad de acuerdo con el procedimiento establecido en el RAMINP.

12. Los trabajos de pintura con equipos de aire comprimido se realizarán, exclusivamente, en el interior de la cabina de pintura.

13. En la cabina de pintura se deberán cumplir los límites de emisión expuestos en la siguiente tabla:

Foco	sustancia	límite	unidad	referencia
cabina de pintura	Partículas	150	mg/m ³ N	Apdo. 27 del anexo IV del D. 833/75(2)
	CO	500	ppm	Apdo. 27 del anexo IV del D. 833/75(2)
	SO ₂	4300	mg/m ³ N	Apdo. 27 del anexo IV del D. 833/75(2)
	NO _x (medido como NO ₂)	300	ppm	Apdo. 27 del anexo IV del D. 833/75(2)
	Opacidad	20	%	Apdo.27 del anexo IV del D. 833/75(2)
	Param.comb(1)			

(1) Param.comb.: %O₂. % CO₂ y exceso de aire.

(2) Decreto 833/75, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/72, de Protección del ambiente atmosférico.

14. La evacuación de gases de la cabina de pintura, se realizará mediante chimeneas dispuestas según lo previsto en UNE 123001.

15. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención de la contaminación industrial de la atmósfera, al menos una vez cada 5 años se llevará a cabo un control de las emisiones a la atmósfera realizado por un organismo de control autorizado.

16. Las de la Resolución de 31 de mayo de 2010, de la Dirección General de Agua y calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se le autoriza como Productor de Residuos Peligrosos y se le inscribe en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. En concreto, la gestión de los aceites usados deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

17. En caso que se realicen operaciones de sustitución o reparación de neumáticos, se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso; en particular en su artículo 5:

17.1. Los generadores y poseedores de neumáticos fuera de uso están obligados a entregarlos al productor de neumáticos o a un centro autorizado o gestor, a menos que procedan a gestionarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán cumplir las obligaciones establecidas en dicho Real Decreto para los gestores de neumáticos fuera de uso.

18. Para el lavado de piezas se utilizará un sistema en circuito cerrado, con recuperación de los líquidos a utilizar, que tendrán la consideración de residuos, y se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, atendiendo a su explicación. Se prohíbe expresamente la conexión del lavadero de piezas con la red de saneamiento.

19. Los derrames y demás fluidos o residuos recogidos en los pavimentos de las zonas de taller de la nave no podrán ser vertidos a la red de saneamiento de aguas fecales, ni a ninguna otra red de la actividad; sino que deberán ser recogidos por medios absorbentes y entregados a gestor autorizado.

20. No se llevarán a cabo operaciones de proceso que originen aguas residuales de proceso. En caso contrario deberá comunicarlo al Ayuntamiento con objeto de tramitar la modificación de la licencia de actividad de acuerdo con el procedimiento establecido en el RAMINP.

21. En la zona de taller no existirán sumideros o registros conectados a la red de saneamiento.

22. Antes del punto de conexión con la red de saneamiento, se dispondrá de una arqueta de control, con acceso directo para su inspección por parte de las administraciones competentes, dotada de resalto suficiente de forma que permita la toma de muestras representativas de cada uno de los vertidos.

23. Se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, en particular en lo referente a:

23.1 Agente empleado en el extintor, que será apropiado a la clase de fuego, según lo dispuesto en la tabla I-1 del citado Reglamento.

23.2 Marca de conformidad a normas de los extintores, mediante la certificación de un Organismo de Control debidamente autorizado.

23.3 Programa de mantenimiento de los medios materiales de lucha contra incendios, tablas I y II del Apéndice 2 del citado Real Decreto. Se cumplirá la Orden Ministerial del 31 de mayo de 1982 sobre extintores portátiles y Orden Ministerial de 16 de abril de 1998 sobre Normas de desarrollo del Real Decreto 1942/1993.

23.4 Emplazamiento de los extintores de incendio portátiles, que permitirá que sean fácilmente visibles y accesibles, estarán situados próximos los puntos donde se estime mayor probabilidad de iniciarse el incendio, preferentemente sobre soportes fijados a paramentos verticales, de modo que la parte superior del extintor quede, como máximo, a 1,70 metros sobre el suelo.

23.5 los pulsadores de alarma, que se situarán de modo que la distancia máxima a recorrer, desde cualquier punto hasta alcanzar un pulsador, no supere los 25 m.

24. Se deberá cumplir el Real Decreto 1523/1999 de 1 de octubre, relativo a Instalaciones Petrolíferas para consumo propio. En particular:

24.1 Los tanques a instalar deberán contar con sistemas de detección de fugas, tal como cubeto con tubo buzo, doble pared con detección de fugas, u otro sistema debidamente autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma (Art. 11).

24.2 En el tanque se instalarán dispositivos para evitar un rebose por llenado excesivo.

24.3 Las conexiones de llenado a tanques de almacenamiento se instalaran en el interior de arquetas estancas que permitan retener los pequeños derrames que pudieran producirse; se deberá disponer de un sistema de recogida de los mismos.

24.4 El pavimento de la zona de repostamiento será impermeable y resistente a los hidrocarburos.

24.5 La instalación deberá someterse a las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas establecidas en la normativa de aplicación.

25. Con carácter previo a la concesión de licencia se incorporará al expediente:

25.1 Certificado final de la obra de asilamiento acústico, emitido por el técnico director de la obra o informe de un Organismo Colaborador de la Administración, en el cual, y tras las pruebas oportunas, se haga constar el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos como valores límite para la actividad. La medida de los niveles de ruido transmitido por la actividad deberá haber sido realizada dentro del lazo de validez del certificado de verificación del instrumento de medida utilizado, según lo previsto en la Orden de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control petrológico del estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos. Se adjuntará copia de dicho certificado de verificación.

25.2 Copia de la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales del Principado de Asturias, debidamente diligenciada ante la consejería de Industria y Empleo.

La Junta de Gobierno Local, en base a la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en resolución de fecha 05.07.07, con el voto favorable de sus TRES (3) miembros presentes, adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Conceder provisionalmente TALLERES DE TITO EL XIEGO, C.B. con CIF E-74239237, licencia municipal para la apertura de un establecimiento dedicado a taller de reparación de vehículos en Polígono de Salcedo II lote C1 nave 2 vial 1; debiendo cumplirse las observaciones que en su informe señala la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental, no pudiendo comenzar a ejercerse la mencionada actividad hasta tanto no se conceda licencia definitiva, que estará sujeta al resultado de la visita de comprobación por el personal técnico y sanitario correspondiente.

Segundo.- Informar al interesado que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Oviedo en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

➤ LICENCIAS DE OBRA

A) Visto el expediente núm. 0470/2009 tramitado a instancia de TALLERES DE TITO EL XIEGO, C.B. (R.E. núm. 2530/09) solicitando licencia municipal de obras consistentes en la construcción de nave para taller de reparación de vehículos en Polígono de Salcedo II lote C1 nave2 vial 1; en el que consta el informe técnico.

Visto el informe FAVORABLE de la Oficina Técnica Municipal de fecha 14.06.10, a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, con las demás autorizaciones que procedan.

La Junta de Gobierno Local, en base a la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en resolución de fecha 05.07.07, con el voto favorable de sus TRES (3) miembros presentes, adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Conceder licencia municipal a TALLERES DE TITO EL XIEGO, C.B. con CIF E-74239237, para la ejecución de obras consistentes en la construcción de taller de reparación de vehículos, de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Álvarez Cepeda, y las siguientes determinaciones:

emplazamiento	lote C1 nave 2 vial 1 del polígono de Salcedo II
Normativa de aplicación	Normas Subsidiarias municipales (BOPA N° 237/92)
clasificación del suelo	suelo urbano
calificación del suelo	industrial
otras autorizaciones	Dirección General de Calidad Ambiental. expediente nº 2009/025798 Dirección General de Calidad Ambiental. expediente nº 10/360-R (productor de residuos peligrosos)
uso	taller de reparación de vehículos
altura	8,00 m. al alero
superficie máxima permitida	235973 m2 destinados a taller, aseo, cabina y box pintura
ocupación de la parcela	235,97 m2 en planta baja
superficie de la parcela	no se aporta
plazo de ejecución	dos (2) años

Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- ◆ Las previstas en el informe de la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental de fecha 01.06.10, que establece las siguientes medidas correctoras:
 - ✓ Las contenidas en el “Proyecto de traslado y ampliación de taller de reparación de vehículos”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Álvarez Cepeda, visado en fecha 13 de marzo de 2.009.
 - ✓ Las contenidas en los informes técnicos municipales.
 - ✓ En cuanto a los niveles de ruido producido por la actividad, se deberá observar:
 - ⇒ 3.1. En cumplimiento de los límites establecidos en el Decreto 99/1985, de 17 de octubre, por el que se aprueban las Normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones, el nivel sonoro máximo transmitido en los límites del polígono, no será superior a los 55 dBA desde las 7 a las 22 horas ni a 45 dBA desde las 22 a las 7 horas.
 - ⇒ En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III. Igualmente, no podrá transmitir a los locales colindantes en función del uso de estos, niveles de ruidos superiores a los establecidos en la tabla

B2, del anexo III. Los valores de los índices acústicos se evaluarán de conformidad con los procedimientos del anexo IV de la citada norma.

✓ Las máquinas susceptibles de producir ruidos y vibraciones, se instalarán aisladas de paredes y elementos estructurales y sobre amortiguadores de clase I o superior, cuando se instalen sobre suelo firme y de clase II o superior cuando se instalen sobre forjado.

✓ 5. Por tratarse de una actividad que dispone de una instalación incluida en el Grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, el traslado, modificación sustancial, cese o clausura de la misma deberá ser modificada al órgano ambiental competente del principado de Asturias.

✓ Los focos de emisión a la atmósfera deberán estar dotados de orificios toma muestras y plataformas de acuerdo con lo especificado en el anexo III de la Orden 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

✓ Los accesos, plataformas, barandillas, etc. y otros acondicionamientos de las chimeneas o conductos de emisión deberán contar con la garantía de seguridad para el personal inspector. Asimismo, las chimeneas deberán contar con los mínimos necesarios (fuerza eléctrica, presión del aire, agua, etc.) para que puedan practicarse sin previo aviso las mediciones y lecturas oficiales.

✓ Se deberá disponer de "Libro Registro de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera", previsto en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. En dicho libro se deberán anotar los resultados de las mediciones realizadas, así como cualquier incidente que repercuta en el ambiente atmosférico.

✓ El combustible utilizado en la instalación será gasóleo. En el caso de pretender utilizar otro tipo de combustible, deberá comunicarlo al Ayuntamiento con objeto de tramitar la modificación de la licencia de actividad de acuerdo con el procedimiento establecido en el RAMINP.

✓ El contenido de COV de los productos utilizados en las actividades de renovación del acabado de vehículos realizadas para la reparación, conservación o decoración del vehículo o de partes del mismo deberá cumplir con los límites establecidos en el Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en determinadas pinturas y barnices y en productos de renovación del acabado de vehículos.

✓ La cantidad de barnices no grasos y pinturas almacenadas en el taller, será inferior a 1.000 litros. En el supuesto que se pretenda superar esta cantidad, deberá comunicarlo al Ayuntamiento con objeto de tramitar la modificación de la licencia de actividad de acuerdo con el procedimiento establecido en el RAMINP.

✓ Los trabajos de pintura con equipos de aire comprimido se realizarán, exclusivamente, en el interior de la cabina de pintura.

✓ En la cabina de pintura se deberán cumplir los límites de emisión expuestos en la siguiente tabla:

Foco	sustancia	límite	unidad	referencia
	Partículas	150	mg/m ³ N	Apdo. 27 del anexo IV del D.833/75(2)
	CO	500	ppm	Apdo. 27 del anexo IV del D. 833/75(2)

cabina de pintura	SO2	4300	mg/m3N	Apdo. 27 del anexo IV del D. 833/75(2)
	NOx (medido como NO2)	300	ppm	Apdo. 27 del anexo IV del D. 833/75(2)
	Opacidad	20	%	Apdo.27 del anexo IV del D. 833/75(2)
	Param.comb(1)			

(1) Param.comb.: %O2. % CO2 y exceso de aire.

(2) Decreto 833/75, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/72, de Protección del ambiente atmosférico.

✓ 14. La evacuación de gases de la cabina de pintura, se realizará mediante chimeneas dispuestas según lo previsto en UNE 123001.

✓ 15. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención de la contaminación industrial de la atmósfera, al menos una vez cada 5 años se llevará a cabo un control de las emisiones a la atmósfera realizado por un organismo de control autorizado.

✓ 16. Las de la Resolución de 31 de mayo de 2010, de la Dirección General de Agua y calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se le autoriza como Productor de Residuos Peligrosos y se le inscribe en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. En concreto, la gestión de los aceites usados deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

✓ 17. En caso que se realicen operaciones de sustitución o reparación de neumáticos, se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso; en particular en su artículo 5:

⇒ 17.1. Los generadores y poseedores de neumáticos fuera de uso están obligados a entregarlos al productor de neumáticos o a un centro autorizado o gestor, a menos que procedan a gestionarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán cumplir las obligaciones establecidas en dicho Real Decreto para los gestores de neumáticos fuera de uso.

✓ 18. Para el lavado de piezas se utilizará un sistema en circuito cerrado, con recuperación de los líquidos a utilizar, que tendrán la consideración de residuos, y se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, atendiendo a su explicación. Se prohíbe expresamente la conexión del lavadero de piezas con la red de saneamiento.

✓ 19. Los derrames y demás fluidos o residuos recogidos en los pavimentos de las zonas de taller de la nave no podrán ser vertidos a la red de saneamiento de aguas fecales, ni a ninguna otra red de la actividad; sino que deberán ser recogidos por medios absorbentes y entregados a gestor autorizado.

✓ 20. No se llevarán a cabo operaciones de proceso que originen aguas residuales de proceso. En caso contrario deberá comunicarlo al Ayuntamiento con objeto de tramitar la modificación de la licencia de actividad de acuerdo con el procedimiento establecido en el RAMINP.

✓ 21. En la zona de taller no existirán sumideros o registros conectados a la red de saneamiento.

✓ 22. Antes del punto de conexión con la red de saneamiento, se dispondrá de una arqueta de control, con acceso directo para su inspección por parte de las administraciones competentes, dotada de resalto suficiente de forma que permita la toma de muestras representativas de cada uno de los vertidos.

- ✓ 23. Se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, en particular en lo referente a:
 - ⇒ 23.1 Agente empleado en el extintor, que será apropiado a la clase de fuego, según lo dispuesto en la tabla I-1 del citado Reglamento.
 - ⇒ 23.2 Marca de conformidad a normas de los extintores, mediante la certificación de un Organismo de Control debidamente autorizado.
 - ⇒ 23.3 Programa de mantenimiento de los medios materiales de lucha contra incendios, tablas I y II del Apéndice 2 del citado Real Decreto. Se cumplirá la Orden Ministerial del 31 de mayo de 1982 sobre extintores portátiles y Orden Ministerial de 16 de abril de 1998 sobre Normas de desarrollo del Real Decreto 1942/1993.
 - ⇒ 23.4 Emplazamiento de los extintores de incendio portátiles, que permitirá que sean fácilmente visibles y accesibles, estarán situados próximos los puntos donde se estime mayor probabilidad de iniciarse el incendio, preferentemente sobre soportes fijados a paramentos verticales, de modo que la parte superior del extintor quede, como máximo, a 1,70 metros sobre el suelo.
 - ⇒ 23.5 los pulsadores de alarma, que se situarán de modo que la distancia máxima a recorrer, desde cualquier punto hasta alcanzar un pulsador, no supere los 25 m.
- ✓ 24. Se deberá cumplir el Real Decreto 1523/1999 de 1 de octubre, relativo a Instalaciones Petrolíferas para consumo propio. En particular:
 - ⇒ 24.1 Los tanques a instalar deberán contar con sistemas de detección de fugas, tal como cubeto con tubo buzo, doble pared con detección de fugas, u otro sistema debidamente autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma (Art. 11).
 - ⇒ 24.2 En el tanque se instalarán dispositivos para evitar un rebose por llenado excesivo.
 - ⇒ 24.3 Las conexiones de llenado a tanques de almacenamiento se instalaran en el interior de arquetas estancas que permitan retener los pequeños derrames que pudieran producirse; se deberá disponer de un sistema de recogida de los mismos.
 - ⇒ 24.4 El pavimento de la zona de repostamiento será impermeable y resistente a los hidrocarburos.
 - ⇒ 24.5 La instalación deberá someterse a las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas establecidas en la normativa de aplicación.
- ✓ 25. Con carácter previo a la concesión de licencia se incorporará al expediente:
 - ⇒ 25.1 Certificado final de la obra de asilamiento acústico, emitido por el técnico director de la obra o informe de un Organismo Colaborador de la Administración, en el cual, y tras las pruebas oportunas, se haga constar el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos como valores límite para la actividad. La medida de los niveles de ruido transmitido por la actividad deberá haber sido realizada dentro del lazo de validez del certificado de verificación del instrumento de medida utilizado, según lo previsto en la Orden de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control petrológico del estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos. Se adjuntará copia de dicho certificado de verificación.

⇒ 25.2 Copia de la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales del Principado de Asturias, debidamente diligenciada ante la consejería de Industria y Empleo.

- ◆ La propiedad deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:
- ✓ De conformidad con el artículo 5.9 de las ordenanzas que regulan la concesión de licencias, será requisito imprescindible disponer, a pie de obra, de copia autorizada de la licencia municipal, así como la colocación del cartel indicador en el que se haga constar el nombre y los apellidos de los técnicos directores y del contratista, ordenanza que se aplica, fecha de expedición de la licencia, el plazo de ejecución de las obras, el número de plantas autorizadas y el número de expediente.
- ✓ La licencia de obras caducará al año de su concesión si dentro del mencionado plazo no hubiera dado comienzo la realización de la obra amparada por licencia. Igualmente se declarará caducada la licencia cuando se interrumpan las obras por un plazo superior a seis meses. El plazo para acabar las obras no podrá ser superior a dos años. (art. 6.1 de las ordenanzas que regulan la concesión de licencias). Transcurridos los plazos concedidos, el Ayuntamiento podrá iniciar el expediente de caducidad de la licencia siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 6.2 de las ordenanzas que regulan la concesión de licencias.
- ✓ Será preceptiva la solicitud y obtención de licencia de primera utilización, de conformidad con el artículo 9 de las ordenanzas que regulan la concesión de licencias.
- ◆ El interesado comunicará al Ayuntamiento el final de la obra para comprobación del Técnico Municipal.

Segundo.- Aprobar la siguiente liquidación

	presupuesto de ejecución material	5.833,11 €
a)	impuesto (2,8 % p.e.m.)	163,33 €
b)	tasa (0,5 % p.e.m.; mínimo 40 €)	40,00 €
	tasa (a+b)	203,33 €

Tercero.- Informar al interesado que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Oviedo en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Si lo que se impugna es el acuerdo de liquidación la interposición del recurso de reposición, en el plazo señalado, es requisito previo para la impugnación del mismo en vía contencioso-administrativa ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Oviedo.

En este punto y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91.4, en relación con el 83 del ROF, se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local asuntos no incluidos en el orden del día, manifestando que se trata de adoptar acuerdo sobre

⇒ aprobación Plan de Seguridad y Salud instalación de bases y postes para colocación de guirnaldas (expte. nº 0400/2010)

⇒ aprobación Plan de Seguridad y Salud instalación placas de calles y señalización vertical de tráfico (expte. nº 0404/2010)

⇒ aprobación proyecto obras de la calle Ramón y Cajal y su entorno (expte. nº 1309/2009)

No se producen intervenciones, entendiéndose ratificada por los TRES (3) miembros presentes de la Junta de Gobierno Local (lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros) su inclusión en el orden del día:

⇒ APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD INSTALACIÓN DE BASES Y POSTES PARA COLOCACIÓN DE GUIRNALDAS (expte. nº 0400/2010)
--

Por la Secretario accidental se da cuenta del informe redactado por la dirección facultativa de las obras “instalación de bases y postes para colocación de guirnaldas”, incluida en el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local 2010; favorable a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo presentado por la empresa adjudicataria del contrato.

No se producen intervenciones y por la Junta de Gobierno Local, en base a la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en resolución de fecha 05.07.07, con el voto favorable de sus TRES (3) miembros presentes, adopta el siguiente

ACUERDO

Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo presentado por la empresa adjudicataria, Construcciones Luis Redruello, S.L., con CIF B-33487703, para la ejecución de la obra “instalación de bases y postes para colocación de guirnaldas en el Concejo de Navia”.

⇒ APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD INSTALACIÓN PLACAS DE CALLES Y SEÑALIZACIÓN VERTICAL DE TRÁFICO (expte. nº 0404/2010)
--

Por la Secretario accidental se da cuenta del informe redactado por la dirección facultativa del suministro “instalación de placas de calles y señalización vertical de tráfico”, incluido en el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local 2010; favorable a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo presentado por la empresa adjudicataria del contrato.

No se producen intervenciones y por la Junta de Gobierno Local, en base a la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en resolución de fecha 05.07.07, con el voto favorable de sus TRES (3) miembros presentes, adopta el siguiente

ACUERDO

Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo presentado por la empresa adjudicataria, Construcciones Luis Redruello, S.L., con CIF B-33487703, para la ejecución del suministro “instalación de placas de calles y señalización vertical de tráfico en el Concejo de Navia”.

⇒ APROBACIÓN PROYECTO OBRAS DE LA CALLE RAMÓN Y CAJAL Y SU ENTORNO (expte. nº 1309/2009)
--

Por la Secretario accidental se da cuenta del escrito remitido por el Jefe del Servicio de Cooperación y Desarrollo Local de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno (R.E. núm. 4556/2010), que solicita la adopción de un acuerdo municipal en relación con el expediente municipal núm. 1309/09, en el que se recogen las inversiones a incluir en el Plan A 2010. El acuerdo se concreta en el proyecto “Calle Ramón y Cajal y su entorno (Navia)”.

Visto el Informe emitido por la Oficina Técnica municipal en fecha 14.06.10 en el que consta la disponibilidad de los terrenos sobre los que se ha proyectado la obra y que son de propiedad municipal.

La Junta de Gobierno Local, en base a la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en resolución de fecha 05.07.07, con el voto favorable de sus TRES (3) miembros presentes en la sesión, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el proyecto técnico de “Calle Ramón y Cajal y su entorno en Navia”, redactado por los Arquitectos Técnicos municipales, don Marcial López Rodríguez y don Luis de Miguel Ribón, por un importe total de 150.569,86 €.

Segundo.- Conceder la licencia municipal de obras a la Administración del Principado de Asturias y eximirla del pago de las tasas e impuestos municipales que se deriven de dicha concesión.

Tercero.- Autorizar a la Admón. del Principado de Asturias para ocupar los bienes y derechos de titularidad municipal necesarios, según el proyecto, para ejecutar las obras; así como garantizar la plena disponibilidad de los terrenos u otros bienes necesarios para dicha ejecución.

Cuarto.- Comprometerse a aceptar las obras una vez que sean ejecutadas y entregadas por la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, incluirlas como bienes de dominio público en el inventario municipal; conservarlas y mantenerlas con cargo al Ayuntamiento, de forma que puedan cumplir la finalidad a que se destinan.

Quinto.- Dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formula ninguno/a.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de orden de la Presidencia, siendo las trece horas y cuarenta minutos del día expresado en el encabezamiento; de todo lo cual, yo, la Secretario General, DOY FE.

Vº Bº
EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE,

Fdo.: Manuel Feito Barrero.

LA SECRETARIO ACCIDENTAL,

Fdo.: Mª Antonia Padilla Padilla

DILIGENCIA.- La pongo yo, la Secretario General, para hacer constar que el presente borrador consta de veintiún páginas. DOY FE.

LA SECRETARIO ACCIDENTAL,

Fdo.: Mª Antonia Padilla Padilla